

INTERVENCIÓN GENERAL

c/ De la Democràcia, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

“UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ”

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la Intervención
General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la firma de auditoría
Mazars Auditores, S.L.P.**

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus Universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ, en adelante, la UJI o la Universitat, en colaboración con la firma de auditoría MAZARS AUDITORES, S.L.P. en virtud del contrato CNMY18/INTGE/04 – Lote 6 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2021 (en adelante, Plan 2021).

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, han presentado escrito de alegaciones al informe provisional. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Consideraciones Generales

Denominación completa del ente auditado	Universitat Jaume I de Castelló. (en adelante UJI o la Universitat)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	La Universitat Jaume I es una institución de derecho público creada por ley, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Universitat pública dependiente de la Generalitat. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5. La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UJI como una Universitat de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano.
Conselleria de adscripción	No procede
Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat	No procede
Norma de creación	Ley 3/1991, de 19 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universitat Jaume I de Castelló.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 144/2015, de 18 de septiembre, del Consell, aprobó la última modificación de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, previamente reformados por Decreto



	<p>116/2010 y por Decreto 67/2013, aprobados por el Consell.</p> <p>En la actualidad la UJI ha aprobado el proyecto final de reforma de los Estatutos que se ha elevado al Consell de la Generalitat Valenciana para el control de legalidad y, si procede, la aprobación por Decreto y publicación en el DOGV.</p>
Objeto/fines institucionales (resumen)	<p>La UJI procurará la formación integral de sus miembros para la participación en el progreso de la sociedad, y contribuirá a alcanzar una convivencia pacífica, justa, solidaria, no discriminatoria y respetuosa con el medio ambiente, y ejercerá su vocación universal a partir de la inserción en la tradición histórica y cultural del entorno, mediterránea y europea. Sus fines son, principalmente:</p> <p>a) Dedicar una especial atención al estudio y desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica de la Comunitat Valenciana, partiendo del entorno histórico, social y económico en que se encuentra insertada la Universitat</p> <p>b) Desarrollar y prestar servicios con criterios de calidad mediante la promoción de la mejora continuada y el fomento de la excelencia.</p> <p>c) Sobresalir en la docencia y en la formación para la investigación.</p> <p>d) Sobresalir en la investigación, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica en todos los campos de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura....</p>
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	No procede
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable)	<p>Para la cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en vigor la ORDEN 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se deroga la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana; en consecuencia, conforme a su disposición transitoria única en tanto que no se ejerzan las competencias normativas previstas en los artículos 129.a y 130.1.a, b y c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resultará de aplicación la normativa estatal vigente en la materia como derecho supletorio, lo cual quiere decir que aplica la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.</p>



Programa contable informático utilizado por la entidad	Desarrollo propio.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales	Rectorado/ Gerencia. Conforme al artículo 154 del Estatuto de la UJI “al finalizar cada ejercicio económico, la Gerencia, bajo la dirección de Rectorado, formará las cuentas anuales de la Universitat Jaume I, que han ser aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno”.
Órgano que aprueba las cuentas anuales	Consejo Social de la UJI.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	Rectorado de la Universitat Jaume I
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación	Sí, gerencia (Resolución de 12 de junio de 2018, de la rectora, por la que se aprueba la delegación de competencias en los vicerrectores y las vicerrectoras, la secretaria general y el gerente)
Medio propio instrumental de la Generalitat	No
Auditor interno de la entidad	<p>El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social.</p> <p>El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El control interno en la Universitat es realizado por el Servicio de Control Interno (en adelante, SCI) bajo la dirección del Rectorado, conforme al artículo 155 del Estatuto de la Universitat.</p>
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	<p>PDI del 2015:</p> <p>http://documents.uji.es/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3906a840-7071-4bd4-8be8-0d4fbde544ec/RLTPDI.pdf?guest=true</p> <p>PAS del 2020:</p> <p>https://www.uji.es/upo/rest/contenido/527635465/raw?idioma=ca</p>
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Las Universidades pertenecen al sector público institucional, no al instrumental según el artículo 2.c) ley 40/2015. El artículo 34.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, que hace referencia a la masa salarial, es aplicable al sector público instrumental. El artículo 14.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, hace referencia al coste autorizado de personal, que será fijado por el Consell, repitiendo el mismo redactado de leyes de Presupuestos anteriores. Dicho artículo ha de ponerse en relación con la



	disposición transitoria quinta de la misma norma presupuestaria, con cuyos referentes se ha contestado el cuadro adjunto.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Rector, como máxima autoridad de la Universitat, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas, y endeudamiento y otras modalidades de financiación. Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la entidad en el marco de la auditoría operativa.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2020, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por la UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ durante al ejercicio 2020:



4.1.- Personal: Valoración favorable con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto de las comisiones de servicio, no hemos obtenido evidencia documental soporte de algunos de los gastos seleccionados y de algunas autorizaciones previas ni de aprobación de la comisión de servicio.

4.2.- Contratación: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones que se exponen en las conclusiones siguientes:

Contratos no menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universitat no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.
- Se ha puesto de manifiesto, en general, en los expedientes recibidos analizados que la declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación es posterior a la preparación y adjudicación de los contratos objeto de análisis (art. 64 LCSP).
- Respecto a los presupuestos base de licitación (artículo 100.2 LCSP), en términos generales, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de contratación de servicios en los que el coste económico principal son los costes laborales, no contienen el desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.
- Respecto a los expedientes tramitados por procedimiento abierto y abierto simplificado: en la plataforma de contratación (perfil del contratante) no consta la publicación de la memoria justificativa (propuesta de contratación), ni el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento (art. 63.3.a LCSP).
- Respecto a los expedientes tramitados por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) se ha puesto de manifiesto que la Universitat no exige inscripción en el ROLECE de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 24 de septiembre de 2018.
- Respecto a los expedientes tramitados por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) y por el procedimiento negociado: el valor estimado de los contratos de los tres expedientes objeto de análisis supera el límite establecido de 35.000 euros (art. 11.5 RD 1098/2001 Reglamento LCSP) para exigir la acreditación de la solvencia económica y técnica; sin embargo, en un expediente no se ha exigido acreditación la solvencia económica, y en los otros dos no se ha exigido la acreditación de la solvencia técnica.



- Respecto a la ejecución de los contratos de los expedientes objeto de análisis, en términos generales, no hemos obtenido evidencia documental de las recepciones en conformidad de las obras, suministros o servicios, tampoco las relaciones de transferencias bancarias firmadas ni los justificantes de pago.
- Expediente OB/3/19 de obra civil (envolvente del edificio), Fase 2.2, Módulos MD2 y MI2. Respecto a la imposibilidad de fraccionar el objeto del contrato (art. 99 LCSP) se aprecia por el título del objeto del contrato -arriba transcrito literalmente- que el objeto integral es la construcción de una nueva Facultad de Ciencias de la Salud, que se está ejecutando de forma fraccionada.
- Expediente SE/11/20 auditoria de certificación del Esquema Nacional de Seguridad. No hemos obtenido evidencia documental soporte de las consultas de precios que se manifiestan en el expediente y que estos son conformes al mercado.
- Expediente SE/29/20_1 servicio impartición de cursos de catalán para extranjeros a la comunidad universitaria. En el expediente no consta una propuesta de contratación que motive: de manera concreta las necesidades a satisfacer, la no división en lotes, los criterios de valoración de las ofertas, la solvencia a acreditar, etc.; es decir, el órgano proponente debería haber realizado una nueva propuesta y no la mera aseveración de que un expediente tramitado con anterioridad con el mismo objeto quedó desierto.
- Expediente SE/1/20_1 dirección, ejecución y coordinación de la obra de la Facultad de Ciencias de la Salud. No hemos obtenido evidencia documental de la justificación del presupuesto base de licitación ni del valor estimado del contrato conforme al artículo 101 LCSP. No se aprecia el carácter intelectual -creatividad y la propiedad intelectual- en un CPV: 71731000-1 Servicios de control de calidad industrial, por lo que la ponderación de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor supera el 25% del total en contra del art. 159 LCSP. Los pliegos no especifican las mejoras en los pliegos conforme al 145.7 LCSP y la fórmula de valoración escogida no tiene relación objetiva con el incremento de calidad del servicio que se alcanzaría con cada propuesta de mejora concreta. No indica un código CPV separado para el objeto del lote 2: “dirección de ejecución de la obra que exige la Ley de Ordenación de la Edificación, gestión económica y la coordinación de la ejecución”, que se correspondería con el código CPV “71520000-9 Servicios de supervisión de obras”; lo cual es causa de nulidad. El procedimiento previsto para la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas solo tiene en cuenta la proposición económica, en contra del art. 149.2.b LCSP que establece que se debe realizar sobre “la oferta considerada en su conjunto”.
- Expediente SU/14/20 equipamiento para el curado fotónico de tintas funcionales. En el expediente no consta evidencia documental soporte de la afirmación realizada en la propuesta de contratación acerca de la adecuación a los precios de mercado (art. 100.2 LCSP). La fecha de la firma del informe técnico de valoración de los criterios de las ofertas que dependen de juicios de valor es posterior a la fecha acta de la mesa de contratación en la que se da cuenta de la puntuación realizada por el técnico.
- Expediente SU/16/20 (PNSP) Equipo de caracterización óptica basado en una cámara CCD intensificada acoplada a un espectrógrafo. Los pliegos no indican la fórmula de valoración de la oferta (art. 146.2 párrafo 3 LCSP); el PCAP dice: “ G.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: No procede por tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad”; Al respecto, conviene recordar que el TACRC en su resolución 50/2011 anuló la adjudicación de un contrato porque “se ha incumplido un trámite esencial del procedimiento negociado, como es la negociación de las ofertas presentadas por los licitadores...” y no por que el único criterio tanto de adjudicación como de negociación era únicamente el precio.



Contratos menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- No se considera que las unidades funcionales separadas (en total 46), definidas por la Universitat tras la entrada en vigor de la actual LCSP, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma Ley para tener dicha condición, aunque cabe señalar que las mismas dejaron de operar como tales en la práctica desde el 4 de febrero de 2020.
- Las necesidades cubiertas por los contratos de varios expedientes de suministro, conservación y mantenimiento de gases especiales para diversos laboratorios y material informático, ponen de manifiesto contrataciones recurrentes (no puntuales), sin que conste justificación suficiente de que no se está alterando (fraccionando) el objeto del contrato para el cálculo de su valor estimado.
- En los cuatro expedientes no consta el acogimiento explícito justificadamente motivado a la DA 54ª LCSP, que eleva el límite del importe de contrato menor a 50.000 euros siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura.

4.3.- Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios: Valoración modificada con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto al encargo de gestión EG/9/20 no consta en el perfil de contratante -o plataforma de contratación- de la Fundación Isonomía publicada su condición de medio propio personificado. Adicionalmente, no hemos obtenido evidencia documental de la publicación de dicho encargo en el perfil de contratante.
- En general, respecto de las tarifas aprobadas: Citando uno de los encargos analizados (establecido en similares términos en el otro): «El importe que la UJI deberá abonar a la Fundación por el encargo, será la diferencia entre el coste total de las actuaciones que hay que llevar a cabo y otro tipo de ingresos que permitan financiar parcialmente el coste total y, por tanto, reducir la cuantía que ha de abonar la Universidad, como rentas del patrimonio, inscripciones, prestación de servicios, subvenciones, etc.». Y en la memoria económica del encargo se argumenta que «8) Los costes para la UJI de los servicios que encarga a la Fundación se pueden reducir de manera sustancial, puesto que la Fundación dedica a estas actuaciones recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, como por ejemplo: rentas y otros ingresos derivados del patrimonio (intereses bancarios, etc.), ventas y prestaciones de servicios de las actividades propias (inscripciones, servicios, etc.), subvenciones del sector público (administraciones públicas de cualquier esfera), otros tipos de ingresos (patrocinio de empresas, etc.). Por lo tanto, el importe que la UJI debe abonar a la FUGEN por las encomiendas será la diferencia entre el coste total de las actuaciones a llevar a cabo y otros tipos de ingresos que permitan financiar parcialmente el coste total y, por lo tanto, reducir la cuantía que deba abonar la Universidad por los servicios encargados.»

Cabe recordar que la LCSP (art. 32) establece que «dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio»; es decir, que las tarifas aprobadas han de ser suficientes para financiar la actividad encargada, sin que pueda compensarse un déficit tarifario del encargo con ingresos o beneficios procedentes de otras actividades de la Fundación o encargos recibidos de su poder adjudicador.



Respecto de que las tarifas del encargo EG/9/20 se hayan calculados en base a un presupuesto del encargo (art. 32.2 y 32.4 LCSP), desconocemos si dichas tarifas responden a costes reales, dado que en el expediente no consta un estudio de costes soporte de las mismas.

- En el expediente EG/8/20 analizado no consta la documentación justificativa del gasto que soporta las facturas recibidas por la Universitat., ni acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.
- En el encargo EG/8/20 los usuarios -empleados de la Universitat- han de abonar solo una parte del coste real del servicio recibido. De acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta el objeto del encargo, podrían constituir rentas en especie -sujetas a retención de IRPF- la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda, siendo su valoración por el coste para el pagador. A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

4.4.- Subvenciones, ayudas: Valoración favorable con observaciones

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto al contenido de la convocatoria de uno de los expedientes analizado; no consta el plazo de resolución y notificación conforme a lo exigido en el artículo 166 LHP.

4.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación: valoración favorable sin observaciones

La gestión económico-financiera en el área de endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención al trabajo realizado -no ha habido nuevo endeudamiento en 2020-, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

4.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

La auditoría operativa correspondiente al Plan de Auditorías 2021 tiene por *objeto el análisis de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados* de la entidad auditada con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

A la fecha de emisión del presente informe no hemos obtenido toda la información requerida inicialmente el 19 de abril de 2021 para el conocimiento global de los procedimientos implantados y la comprobación de su efectiva implantación mediante la realización de las pruebas de cumplimiento, según las directrices e instrucciones de la IGG.



La significación de la limitación al alcance señalada en el párrafo anterior impide valorar si la gestión económico-financiera del área de ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados y su adecuación a los principios de buena gestión.

5. Recomendaciones

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

5.1.- Personal

Nada a destacar.

5.2.- Contratación

Se recomienda a la Universitat, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Exigir a todas las personas de la Universitat que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

Se recomienda a la Universitat, a la vista de la muestra de expedientes analizada:

- Verificar el cumplimiento del requisito (art. 32 LCSP, aplicable por trasposición directa de la Directiva 214/24/UE) de que el 80% de la actividad de los medios propios se realiza para el poder adjudicador que lo controla -la Universitat-, para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente.
- Verificar que las tarifas aprobadas cumplen lo establecido en el art. 32 LCSP: «dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio»; es decir, que las tarifas aprobadas han de ser suficientes para financiar la actividad encargada, sin que pueda compensarse un déficit tarifario del encargo con ingresos o beneficios procedentes de otras actividades de los medios propios o encargos recibidos de su poder adjudicador.
- Analizar la procedencia legal de realizar retenciones de IRPF sobre rentas en especie en aquellos encargos en los que los usuarios -empleados de la universitat- han de abonar solo una parte del coste real del servicio recibido, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



5.4.- Subvenciones y ayudas

Nada a destacar.

5.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación

Nada a destacar.

5.6.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa

Nada a destacar.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores.

En ejercicios anteriores se recomendó a la Universitat:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

En 2020 el Consejo de Gobierno ha aprobado, vigente a partir del 27 de marzo de 2020, una nueva normativa interna sobre indemnizaciones por razón de servicio para ajustar las cuantías al Decreto 24/1997 y al Real Decreto 462/2002.

- Se recomienda que la Universitat proceda a ajustar su sistema propio de retribuciones adicionales al establecido con carácter homogéneo por el Decreto 174/2002.

Sin cambios en 2020.

- En relación con la exigencia legal de coste autorizado por el Consell (artículo 14 de la Ley 28/2018 y art. 81.4 de la LOU), la Universitat debe formalizar todos los trámites establecidos en la correspondiente Disposición Transitoria de la LPGV, así como el seguimiento del procedimiento e informes previstos al efecto por el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat para la aprobación por el Consell del coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente, funcionario y contratado, y del personal no docente de la Universitat.

En 2020 hemos recibido de la Universitat escrito dirigido a la Conselleria de Educación el 1 de agosto de 2019 comunicando los datos requeridos por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

- Exigir a todas las personas de la Universitat que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo



consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). En este sentido, informa la UJI que está modificando las aplicaciones informáticas para incluir en los formularios de contratación una declaración expresa de no existencia de conflicto de intereses y el compromiso de comunicar su existencia si se modifica esta circunstancia.

En la muestra analizado en 2020 en general las declaraciones de todos los intervinientes en el procedimiento de adjudicación son posteriores a la preparación y adjudicación de los contratos objeto de análisis.

- Modificar las instrucciones de la Universitat sobre contratación menor, eliminando las unidades funcionales que no cuenten con competencias normativamente atribuidas, con presupuesto diferenciado y financiación específica para la adjudicación.

En este sentido, informa la UJI que tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se ha suprimido el modelo de contratación basado en unidades funcionales.

- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales, tal y como ha realizado la Universitat con el servicio de agencia de viajes y el de papel y material informático y eléctrico no inventariable. La UJI informa que está en el proceso de tramitación de acuerdos marco para otros servicios de naturaleza recurrente.

En la muestra analizada en 2020 se ha apreciado la misma situación en adquisición de mobiliario y equipamientos y gases de laboratorio, mascarillas y material informático.

- La verificación del cumplimiento del requisito de que el 80% de la actividad de los medios propios; así mismo, que dichos cálculos se incluyan en la Memoria de las Cuentas Anuales de los medios propios y ser objeto de verificación por parte de sus auditores.

En la muestra analizada en 2020 de dos expedientes de encargos no consta verificación de que la FGUJI y la Fundación Isonomía cumplen de dicho requisito.

MAZARS AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

OLGA ÁLVAREZ LLORENTE
SOCIA AUDITORA

IGNACIO PÉREZ LÓPEZ
VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

15 de septiembre de 2021